CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho para resolver la presente demanda radicada al No.2020-00329 una vez subsanada la misma.

Manizales, octubre 1/20200 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio Nº **1061**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN: **170014003003-2020-00329-00**

JOSE WBERNEY VALENCIA VASQUEZ quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LIBER ALFREDO MARTINEZ BERMUDEZ** con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio por la suma de $ 18.000.000.oo con fecha de vencimiento el 15 de febrero de 2019, obligación a la cual se han realizado abonos a capital.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentas el país. Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806/2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el titulo base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el titulo original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P. siendo el despacho competente por el domicilio de las partes.

No se libra orden de pago por los intereses sobre los capitales de $ 18.000.000 y $ 14.000.000.oo, solicitado por la parte actora, toda vez que la misma reporto como saldo insoluto de la deuda la suma de $ 11.000.000, y los abonos la parte los imputo a capital, los intereses se libraran sobre el saldo adeudado. En este sentido se hará uso de la facultad consagrada en el canon 430 del C.G.P que dispone que el mandamiento de pago se librará por el judicial en la forma que considere legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del señor **JOSE WBERNEY VALENCIA VASQUEZ** quien actúa mediante apoderada judicial y en contra del señor **LIBER ALFREDO MARTINEZ BERMUDEZ** persona mayor de edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de $ 11.000.000.oo valor insoluto del titulo valor aportado como recaudo Ejecutivo.
2.- Por los intereses moratorios por el capital de 11.000.000.oo desde el 1 de enero de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO : NO LIBRAR ORDEN DE PAGO con respecto a los intereses sobre los capitales de $ 18.000.000.oo y $ 14.000.000**,** toda vez que los mismos fueron imputados a capital.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO : Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO : Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez, **VALENTINA JARAMILLO MARIN**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 102 del 06/10/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria